

**REGLAMENTO (CE) N° 2118/2004 DE LA COMISIÓN
de 13 de diciembre de 2004**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada
de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de diciembre de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2004.

Por la Comisión
J. M. SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y de Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 13 de diciembre de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	109,2
	204	91,2
	624	182,9
	999	127,8
0707 00 05	052	88,7
	220	122,9
	999	105,8
0709 90 70	052	130,6
	204	63,2
	999	96,9
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	50,8
	204	52,8
	382	32,3
	388	48,6
	528	36,4
	999	44,2
0805 20 10	204	66,5
	999	66,5
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	67,8
	204	46,2
	464	171,7
	624	80,7
	720	30,2
	999	79,3
0805 50 10	052	40,2
	528	42,2
	999	41,2
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	116,3
	388	150,4
	400	86,2
	404	106,9
	512	105,4
	720	51,5
	804	167,7
	999	112,1
	999	112,1
0808 20 50	400	95,1
	720	42,1
	999	68,6

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».